



**RESOLUCIÓN NÚMERO 467/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

ANTECEDENTES

- I. El Comité de Transparencia de la SEMARNAT recibió de las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados de Jalisco y Yucatán**, los oficios en cumplimiento a las **Obligaciones de Transparencia** previstas en la **fracción XXXIII** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que refiere a:
- “Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;
- Oficio con número **SEMARNAT/JAL/U.J/296/2017** de la **Delegación Federal de la SEMARNAT** en el **estado de Jalisco**.
 - Oficio con número **726.4/UJ-071/0002204** de la **Delegación Federal de la SEMARNAT** en el **estado de Yucatán**.
- II. La **Delegación Federal Semarnat del estado de Jalisco**, mediante su oficio **SEMARNAT/JAL/U.J/296/2017** con fecha del **23 de agosto de 2017**, sometió a consideración del Comité de Transparencia los permisos, licencias y autorizaciones del periodo **01 de abril del 2017 al 30 de junio de 2017**, ya que contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

NOMBRE DEL CONVENIO	TOTAL V.P.	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
CONVENIO DE CONCENTRACIÓN		Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como; Firmas de los miembros del comité comunitario de participación social de los distintos municipios con que se celebraron convenios y que se advierten del anexo.	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
TOTAL	58		



**RESOLUCIÓN NÚMERO 467/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

- III. La Delegación Federal Semarnat del estado de Yucatán, mediante su oficio **726.4/UJ-071/0002204** con fecha del **07 de septiembre de 2017**, sometió a consideración del Comité de Transparencia los permisos, licencias y autorizaciones del periodo **de abril a junio de 2017**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

CONVENIO	TOTAL V.P.	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
CONVENIO DE CONCERTACIÓN DEL PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL	5	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a varias personas identificadas o identificables tales como: -Domicilio particular del presidente del COMITÉ COMUNITARIO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
TOTAL	5		

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y tercero de la LFTAIP, a los artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b) del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

RESOLUCIÓN NÚMERO 467/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.

- IV. Que en la fracción I del lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en los oficios **SEMARNAT/JAL/U.J/296/2017, 726.4/UJ-071/0002204**, emitidos por las **Delegaciones Federal de la SEMARNAT en los estados de Jalisco y Yucatán**, indicaron que los permisos, licencias y autorizaciones señalados en su oficio, contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP; aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en las Resoluciones y Criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como se expone a continuación:

DATOS PERSONALES	MOTIVACIÓN
Firma	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que la firma resulta pertinente señalar que se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Domicilio	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 467/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

- VI. Que en los oficios **SEMARNAT/JAL/U.J/296/2017, 726.4/UJ-071/0002204**, emitidos por las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados de Jalisco y Yucatán**, manifestaron que los permisos, licencias y autorizaciones contienen información confidencial consistente en: **domicilio particular y firma**; lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, relativa a datos personales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del

Lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

RESOLUTIVOS

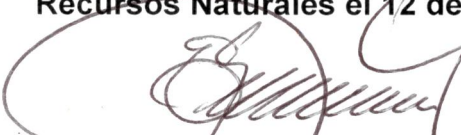
PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en los **Antecedentes II y III**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales**. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; así como en la fracción I del lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Se **APRUEBAN** las versiones públicas de los permisos, licencias y autorizaciones con base en la información de la cual se solicitó clasificación mediante los oficios **SEMARNAT/JAL/U.J/296/2017, 726.4/UJ-071/0002204**, emitidos por las **Delegaciones Federales de la Semarnat** de los estados **Jalisco y Yucatán** y señaladas en los **Antecedentes II y III**, en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XXVII del artículo 70 de la LGTAIP. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el lineamiento quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

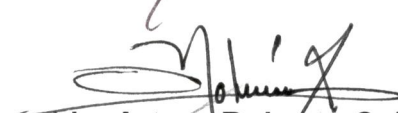
**RESOLUCIÓN NÚMERO 467/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a las **Delegaciones Federales de la Semarnat** de los estados **Jalisco y Yucatán**.

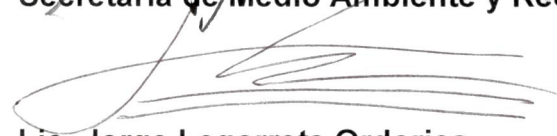
Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 12 de octubre de 2017.



Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Arturo Roberto Calvo Serrano
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



